

**SECRETARÍA.** Cali, abril 12 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretario

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELVIA AMPARO RENGIFO LENIS
DEMANDADOS:	COSMITET LTDA Y OTRO
RADICACIÓN:	760013103-012/2024-00006-00

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa de la referencia, una vez realizada la adecuación de la demanda y del examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1º. El escrito de poder debe reunir todos los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio del año 2022, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

2º. No se aportó con la demanda el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, lo que no permite determinar su situación jurídica actual y quien ejerce su representación legal (Num.2º, art. 84 C. G. P.).

3º. Como quiera que se solicita indemnización de perjuicios, la demanda deberá contener de manera independiente a las pretensiones, el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando claramente cada uno de los reconocimientos pretendidos.

4º. No se aporta con el escrito de demanda la totalidad de los legajos señalados como prueba documental en el acápite "PRUEBAS – Documentales", dado que en su gran mayoría se allegó solamente apartes de cada documento.

5º. Deberá la parte demandante indicar al despacho el tipo de acción que se pretende adelantar, toda vez que tanto en el memorial poder, como en la demanda no se especifica el tipo de responsabilidad que pretende se declare y los fundamentos jurídicos de ella.

6º. No se acredita en la demanda haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

7º. No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 5º del Art. 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el cual dispone lo siguiente:

*"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad*

*judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” Subrayado y negrilla fuera del texto.*

Finalmente, como se allegan memoriales relacionados con actuaciones surtidas ante la agencia judicial que inicialmente conocía de la presente acción judicial, habrán de incorporarse al proceso para los fines pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54d6e73d555b39741c628f47b5b829392441c1c0802c094e2fe1f09c436861a**

Documento generado en 23/04/2024 11:29:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**